CONTRATANTE	INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA
CONTRATISTA	COMUNFER SAS
NIT	901016550-8
PROPIETARIO	LUISA FERNANDA RODAS LOPEZ
IDENTIFICACION	43.741.940
DIRECCIÓN	CRA 77 N° 45 C 4, Medellín
TELEFONOS	3184137477
CORREO ELECTRÓNICO	comunfersas@gmail.com
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA: LA ILUMINACIÓN FUNCIONAL Y ORNAMENTAL DE LOS NUEVOS PROYECTOS EN ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES LOTES I Y II
SUPERVISOR	Profesional Universitario Compras y Suministros - Líder de Proyecto Alumbrado Público y/o quienes hagan sus veces
VALOR	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SESICIENTOS MIL PESOS ($137.600.000)
PLAZO	TRES (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026
CDP	00192 del 2026/07/24

Entre **JORGE MANUEL GARCIA MONTES,** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.801, quien obra en nombre del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, en su calidad de Gerente, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 0002 del 1 de enero de 2024 y posesionado, según Acta de Posesión del 1 de enero de 2024, y que para los efectos se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **LUISA FERNANDA RODAS LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.741.940, obrando en calidad de representante legal de **COMUNFER SAS** identificada con NIT 901016550-8 quien se denominará **EL CONTRATISTA** y manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente contrato, previo Proceso de quien se denominará **EL CONTRATISTA** y manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente contrato, previo Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA INV-SA-014-2026**, adjudicado mediante Resolución número **261** de 2026, el cual se regirá por las

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA: LA ILUMINACIÓN FUNCIONAL Y ORNAMENTAL DE LOS NUEVOS PROYECTOS EN ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES."** de acuerdo con la cantidad, descripción, alcance y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, adendas, los documentos e información técnica suministrada por EL INVAMA y las propuestas técnica y económica presentadas por el contratista, todo lo cual hace parte integral del PROCESO DE CONTRATACION. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. A. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso y de las establecidas durante la ejecución del contrato, el contratista se obliga a: **1.** Entregar en las instalaciones del INVAMA, los elementos objeto de la contratación; estos serán de calidad y bajo la norma y en las cantidades y condiciones que se describen de acuerdo a las referencias solicitadas. **2.** Suministrar los bienes en perfecto estado con las etiquetas respectivas – sin deterioro – de acuerdo a las características solicitadas por el INVAMA – **3.** Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **5.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **6**. Entregar los pedidos solicitados por el supervisor dentro de los días previstos a la presente solicitud – Las cantidades solicitadas- las referencias. **7.** Las entregas de material solicitado por el supervisor deberán ser libres de costos de descargue en las instalaciones del INVAMA... **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de trabajador oficial o servidor público. Cumplir cabalmente la normatividad de seguridad y salud en el trabajo vigente. **2.** Avisar al INVAMA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de INVAMA. **3.** Avisar al INVAMA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **4.** Mantener actualizado los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud, Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los bienes, obras o servicios prestados, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar encontrarse a paz y salvo en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar. **5.** Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito. Los contratistas son responsables de los bienes en depósito y de los bienes en servicio, según la naturaleza de su contrato. Si el contratista debe administrar, manejar, custodiar, controlar o usar bienes que hagan parte del patrimonio del INVAMA, de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, están sujetos a control y vigilancia. Por lo tanto, deberán dar cuenta de su gestión al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **OBLIGACIONES DEL INVAMA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las

Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el INVAMA se obliga a: **1.** Verificar, previo a la suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para la contratación. Pagar al CONTRATISTA, en la forma estipulada en el contrato. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato **ALCANCE OBJETO CONTRACTUAL - CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:** El objeto contractual comprende el suministro de los materiales que se relacionan a continuación:

LOTE I:

GRUPO	ID	DESCRIPCION	UNIDAD	TOTAL	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	1	LUMINARIA DE ALUMBRADO PUBLICO 30W - 45W	UND	110	$ 266,654.00	$ 29,331,940
1	2	LUMINARIA DE ALUMBRADO PUBLICO 46W - 60W	UND	58	$ 304,088.00	$ 17,637,104
1	3	LUMINARIA DE ALUMBRADO PUBLICO 61W - 75W	UND	2	$ 353,468.00	$ 706,936
1	4	LUMINARIA DE ALUMBRADO PUBLICO 76W - 90W	UND	28	$ 364,760.00	$ 10,213,280
1	5	LUMINARIA DE ALUMBRADO PUBLICO 91W - 105W	UND	33	$ 405,240.00	$ 13,372,920
1	6	LUMINARIA DE ALUMBRADO PUBLICO 106W - 130W	UND	9	$ 405,240.00	$ 3,647,160
1	7	LUMINARIA DE ALUMBRADO PUBLICO 131W - 150W	UND	8	$ 405,240.00	$ 3,241,920
		SUBTOTAL GRUPO		**248**		**$ 78,151,260**
					IVA	**$ 14,848,740**
					TOTAL	**$ 93,000,000**

LOTE II :

GRUPO	ID	DESCRIPCION	UNIDAD	TOTAL	VALOR UNITARIO	TOTAL
2	1	PROYECTOR LED DIMERIZABLE 80W - 110W	UND	29	$ 249,211.00	$ 7,227,119
2	2	PROYECTOR LED DIMERIZABLE 111W - 150W	UND	50	$ 290,131.00	$ 14,506,550
2	3	PROYECTOR LED DIMERIZABLE 151W - 200W	UND	36	$ 294,472.00	$ 10,600,992
2	4	PROYECTOR LED DIMERIZABLE 201W - 300W	UND	4	$ 619,687.00	$ 2,478,748
2	5	PROYECTOR LED DIMERIZABLE mayor a 300W	UND	4	$ 666,395.70	$ 2,665,583
		SUBTOTAL GRUPO		**123**		**$ 37,478,992**
		IVA				**$ 7,121,008**
		TOTAL				**$ 44,600,000**

PARAGRAFO I: El INVAMA, de acuerdo a sus necesidades de consumo solicitará las cantidades pertinentes de acuerdo a los valores unitarios establecidos con el proveedor, sin que sobrepase el presupuesto asignado para el total de la compra. **PARAGRAFO II:** La entrega de las luminarias tendrá un plazo máximo de 60 días, desde la fecha de solicitud de pedido, el cual se coordinará con el proveedor y supervisor del INVAMA, las entregas serán en las instalaciones del INVAMA. **PARAGRAFO III:** La entrega de los postes y brazos, tendrán un plazo máximo de 60 días, desde la fecha de solicitud de pedido, el cual se coordinará con el proveedor y supervisor del INVAMA, las entregas serán en las instalaciones del INVAMA, los pernos de anclaje deberán ser entregados en un plazo máximo de 40 días. **PARAGRAFO IV:** Los demás materiales, con plazos desde 10 a 20 días como máximo, previa solicitud del supervisor. **CLAUSULA TERCERA.** El presente contrato tiene un valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($137.600..000) incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos derivados de la contratación** incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos derivados de la contratación, definidos de la siguiente manera:

LOTES	CONCEPTO	VALOR
Lote 1	LUMINARIAS	$ 93.000.000
Lote 2	PROYECTORES LED	$ 44.600.000
TOTAL ADJUDICADO		**$ 137.600.000,oo**

PARAGRAFO I: EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA pagará la totalidad del contrato en actas parciales de pago. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de factura, previa prestación del bien o servicio. (El pago queda Subordinado al PAC Unidad Financiera y Administrativa de EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA). El Contratista, deberá acreditar para el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Así mismo, deberá acreditar el cargue de la documentación respectiva en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA manifiesta: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de INVAMA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. El CONTRATSITA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 4. El CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El CONTRATISTA durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido. 7. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato es de dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, **PARÁGRAFO I:** SUSPENSIÒN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento en los diferentes amparos por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA SEXTA. RELACIÒN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. PARÁGRAFO I: REGIMEN LABORAL: El presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contratado con libertad y autonomía técnica y directa, con sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno del INVAMA, pero sin estar sometido a horarios de trabajo, en consecuencia, como CONTRATISTA independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal profesional, técnico y asistencial, que ocupe en la ejecución del objeto contractual. EL

CONTRATISTA autoriza expresamente al INVAMA a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato, al personal profesional, técnico y asistencial que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. PARÁGRAFO 2: Dentro del valor que recibirá EL CONTRATISTA están incluidos todos los gastos en que incurra para la ejecución del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL INVAMA**: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al INVAMA de manera legal o contractual. **CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD**: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL**: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. MULTAS**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONSTRATISTA, previo informe del supervisor del contrato, multas por mora o incumplimientos parciales, en caso de mora y/o incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará multas diarias y sucesivas hasta el por el (UNO) por mil del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el DIEZ) 10% de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO 1: El valor de las multas ingresará al tesoro del INVAMA. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la Jurisdicción competente. PARÀGRAFO 2: En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. El CONTRATISTA autoriza a EL INVAMA para que descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL INVAMA podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en la cláusula quinta, y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, EL INVAMA podrán acordar con el CONTRATISTA, en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). 2. Procedimiento para la Imposición de las Multas: Para la imposición de las multas al contratista se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del

CONTRATISTA EL INVAMA podrán hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del CONTRATISTA y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El CONTRATISTA autoriza a EL INVAMA, a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL INVAMA podrá obtener su pago mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato previsto en la cláusula cuarta. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en la cláusula anterior y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165, numeral 3º de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: El contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto de Valorización de Manizales "INVAMA", NIT: 800.002.916 - 2, una garantía de cumplimiento, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, para amparar el cumplimiento de las obligaciones legales y las surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: **1.De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales, las nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y Cinco (5) meses más. **2. Calidad Y Correcto Funcionamiento De Los Bienes Y Equipos Suministrados**: Equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo del contrato. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. En caso de prórroga el contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al INVAMA dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta. La aprobación de la garantía por parte de la entidad es un requisito previo para la ejecución del contrato. EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES; aprobará las

garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que EL INVAMA- le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. De igual manera en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue el término de ejecución, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL INVAMA podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** es una entidad independiente del INVAMA, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INVAMA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INVAMA. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL INVAMA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al INVAMA de la misma y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL INVAMA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INVAMA con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL INVAMA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL INVAMA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si EL INVAMA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si EL INVAMA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL INVAMA cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL INVAMA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores prestarán mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. SUBCONTRATACIÒN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de EL INVAMA; en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL INVAMA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL INVAMA por esta causa. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el

incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias surtidas entre EL CONTRATISTA y EL INVAMA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, se solucionarán en primera medida por arreglo directo con la entidad contratante, una vez surtido el trámite, si el mismo no tiene resultado favorable, la controversia será dirimida por el juez natural del asunto, es decir, ante la jurisdicción contenciosa administrativa previa audiencia de conciliación ante la autoridad competente al momento de la reclamación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones que se encuentran registradas en la plataforma **SECOP II. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del INVAMA estará a cargo del Profesional Universitario compras y Suministros y el Líder Proyecto Alumbrado Público, o quien (quienes) haga (n) sus veces. Los supervisores tendrán las siguientes funciones: Dar estricta aplicación al Manual de Supervisión del INVAMA y las demás que sean ordenadas y que hagan relación a este contrato. Enviar en forma inmediata copia de todos los documentos relacionados con el contrato, a la Unidad Jurídica del INVAMA donde reposa el expediente contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos, Pliegos de Condiciones, Adendas y Actos administrativos. 2. La oferta presentada por el CONTRATISTA. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. 3- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondan. Parágrafo: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar y el domicilio contractual es la ciudad de Manizales.

Manizales, octubre de 2026.

Proyectó: Mónica Muñoz M.
Secretaria U. Jurídica